

Lima, 29 de enero de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV
Presente.-

HECHO DE IMPORTANCIA: Petición de Arbitraje

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo No. 093-2002-EF, y en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01, cumplimos con informar lo siguiente:

1.- En la fecha, Lima Caucho S.A. ha recibido la petición de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, presentada por Inmobiliaria Salónica S.A.C., con relación a la controversia que mantienen ambas empresas sobre la resolución de contratos de compraventa de lotes de terreno, adquiridos en el Condominio Industrial denominado SECTOR 62 en la localidad de Chilca.

2.- Dicha petición de arbitraje guarda relación con el Hecho de Importancia informado con fecha 05 de noviembre de 2019, mediante el cual informamos la decisión de Lima Caucho S.A. de resolver los contratos de compraventa y sus respectivas adendas, de los lotes G7, G8, G9, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18, y G19 del referido condominio industrial, **al haberse denegado el Certificado de Compatibilidad de uso para la construcción de una futura planta dedicada a la fabricación de llantas, cámaras y otros artículos derivados del caucho**, por parte de la Gerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete. **Condición esencial para la adquisición de los terrenos, y que Inmobiliaria Salónica S.A.C. se niega a reconocer.**

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente



DAVID LEÓN MARTINEZ
REPRESENTANTE BURSÁTIL
LIMA CAUCHO S.A.